Martes, 23 de agosto de 1988 Número 127

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Diputación Provincial. Sancho Dávila, 4	Un trimestre ..... 750 Ptas.	Línea o fracción de línea ..... 40 Ptas.
Teléfono: 21 10 63	Un semestre ..... 1.250 "	Franqueo concertado 06/3
	Un año ..... 2.000 "	

Número 2.655

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

RESOLUCION de 28 de junio de 1988, de la Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, por la que se fija el período hábil de caza de Media Veda en todo el territorio de la Comunidad

Ilmo. Sr.

De acuerdo con el artículo 1.7 de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de fecha 30 de junio de 1988 («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 133, de 12 de julio) por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio de Castilla y León y las vedas especiales que se establecen para la campaña 1988-1989, la Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, oídos los Consejos de Caza, dicta la presente Resolución:

Los terrenos y fechas hábiles para la caza de las especies codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, grajilla, corneja y cuervo serán las que se indican a continuación:

AVILA:

En toda la provincia, los días 14 a 21 ambos inclusive, 25 y 28 de agosto y los días 1, 4, 8, 11, 15, 17, 18, 22, 24 y 25 de

BURGOS:

La provincia se divide en dos zonas, separadas por la carretera N-234 de Sagunto a Burgos, por carretera N-120 de Burgos a Villanueva de Argaño y la Carretera C-627 de Villanueva de Argaño a Herrera de Pisuerga por Villadiego. En la zona situada al Sur de dicha línea podrá cazarse los siguientes días: del 21 de agosto al 11 de septiembre, ambos inclusive. En la zona norte los siguientes días: del 28 de agosto al 18 de septiembre, ambos inclusive.

LEON:

Se mantiene la veda hasta que se inicie la temporada hábil de la caza menor en las zonas de la provincia situadas al Norte y al Oeste de la siguiente línea: línea del ferrocarril de La Robla, desde el límite de la Provincia de Palencia hasta su cruce con la carretera de Sahagún de Arriondas, en el paso a nivel de Valle de las Casas. Dicha carretera hasta el pueblo de Cistierna. Línea de ferrocarril desde Cistierna hasta el pueblo de La Robla. Carretera de La Robla a La Magadalena, Río Luna, desde La Magadalena hasta su confluencia con el Omaña en Santiago del Molinillo. Línea recta entre Santiago del Molinillo y Villaviciosa de la Ribera, Carretera de Villaviciosa de la Ribera a San Feliz de las Lavanderas. Carretera de San Feliz de las Lavanderas a Quintana del Castillo. Camino de Quintana del Castillo al pantano de Villameca. Carretera del pantano de Villameca a Porqueros. Línea del ferrocarril desde Porqueros a Astorga, Carretera de Astorga, por Destriana, a Nogarejas. Carretera de Nogarejas a Rionegro del Puente hasta el límite de la provincia.

Para el resto de la provincia todos los jueves, sábados y domingos comprendidos entre el 21 de agosto y el 18 de septiembre, ambos inclusive.

PALENCIA:

Se divide la provincia en dos zonas separadas por la carretera N-120 de Logroño a Vigo que pasa por Osorno, Villaherreros, Carrión de los Condes y Cervatos de la Cueza.

En la zona situada al Sur de esta carretera, del 26 al 31 de agosto, ambos inclusive: del 1 al 4 de septiembre y los días 10, 11, 17 y 18 del mismo mes.

En la zona Norte, del 4 al 11 de septiembre y los días 17, 18, 24 y 25 del mismo mes. Los cotos de caza que tengan terrenos en ambas zonas, se considerarán en su totalidad incluidos en la zona Sur.

SALAMANCA:

En toda la provincia todos los jueves y domingos comprendidos entre el 21 de agosto y el 8 de septiembre, ambos inclusive.

SEGOVIA:

Se divide la provincia en dos zonas; separadas por el río Cega. En la zona situada al sur, del 14 al 28 de agosto, ambos inclusive, y los días 3, 4, 10, 11, 17 y 18 de septiembre.

En la zona situada al norte del 21 al 31 de agosto, ambos inclusive y del 1 al 4 de septiembre y los días 8, 10, 11, 15, 17 y 18 del mismo mes.

SORIA:

En toda la provincia, del 21 de agosto al 11 de septiembre ambos inclusive.

VALLADOLID:

En toda la provincia, del 14 al 21 de agosto ambos inclusive y los días 4, 8, 11, 15, 18, 22 y 25 de septiembre.

ZAMORA:

No se abre el período de Media Veda en la zona de la provincia comprendida entre los siguientes límites:

Punto de confluencia de las provincias de Orense, León y Zamora, siguiendo el límite entre las provincias de León y Zamora hasta llegar a la carretera ZA-111 en su entrada a la provincia de Zamora procedente de León. Desde este punto, siguiendo la carretera ZA-111 que pasa respectivamente por Cubo de Benavente y Molezuelas de la Carballeda hasta

Rionegro del Puente. Desde esta localidad y siguiendo por la carretera C-260 hasta el cruce con la carretera nacional 525 con dirección a Zamora hasta el cruce con la carretera ZA-V-9332, que pasa respectivamente por Villanueva de Valrojo, Villardeciervos, Cional, Codesal, Sagallos y Manzanal de Arriba hasta el límite de la Reserva Nacional de Caza «Sierra de la Culebra». Desde este punto siguiendo el límite de Reserva Nacional hasta la frontera portuguesa. Desde este punto hasta la confluencia de Portugal, Orense y Zamora. Desde este punto hasta el punto citado en primer lugar de la confluencia de las provincias de Orense, León y Zamora.

En el resto de la provincia de Zamora, excepto en las Reservas Nacionales de Caza, el período hábil de la Media Veda será el comprendido entre el 15 de agosto y el 11 de septiembre ambos inclusive; pudiéndose cazar los jueves, domingos y festivos.

En las zonas donde se procede a la apertura de la Media Veda; solamente se podrá cazar en terrenos de cultivo agrícola, así como en los de arboleda de negrillos, chopo, encina y roble, excluyéndose los de monte bajo de las dos últimas especies.

Valladolid, 28 de julio de 1988.

El Director General,

Fdo.: JESÚS RUEDA RAMOS

———ooOoo———

Número 2.656

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

ORDEN de 30 de junio de 1988, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio de Castilla y León y las vedas especiales que se establecen para la campaña 1988/89.

ILMO. SR.:

Visto al Art. 23 de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970 y el Art. 25 de su Reglamento de 25 de mayo de 1971 sobre limitaciones y épocas de caza aplicables a las diferentes especies.

Oídos los Consejos Territoriales de Caza y el Consejo de Caza de Castilla y León y a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca y Conservación de la Naturaleza, esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, ha dispuesto:

Artículo 1.º—*Caza menor.* 1.1. Períodos hábiles: Desde el cuarto domingo de octubre hasta el último domingo de enero, excepción hecha de las provincias de Avila, Burgos, Segovia y Soria cuyo período hábil será desde el tercer domingo de octubre hasta el tercer domingo de enero.

La caza está permitida en el período comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta.

Para las aves acuáticas el mismo período, estando permitida su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta.

1.2. Especies: Quedan incluidas en este grupo las siguientes especies: Conejo, liebre, becada, perdiz roja, perdiz pardilla, codorniz, colín de Virginia, colín de California, faisán, tórtola común, paloma torcaz, paloma bravía, paloma zurita, estornino pinto, estornino negro, zorzal común, zorzal charlo, zorzal alirrojo, zorzal real, cuervo, cornejas, graja, grajilla y urraca.

Las siguientes especies de aves acuáticas: Ansar común, ánade real, ánade silbón, ánade rabudo, pato cuchara, cerceta común, cerceta carretona, pato colorado, porrón común, porrón moñudo, negrón común, polla de agua, gaviota reidora, gaviota sombría, gaviota argentea, archibebe común, zarapito real, agachadiza común, agachadiza chica, y avefría.

Los siguientes mamíferos predadores: Zorro, turón, visón americano y comadreja.

1.3. Protección a la caza menor: Durante los períodos hábiles de caza menor en general y de aves acuáticas, en los terrenos cingéticos de aprovechamiento común, el ejercicio de la caza queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico.

En los terrenos cingéticos de aprovechamiento especial, el ejercicio de la caza queda limitado a jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico, excepto los que tengan aprobada Reglamentación Especial del aprovechamiento cinegético, que se atendrán a lo dispuesto en la misma pudiendo diferir su calendario cinegético del establecido con carácter general.

Está prohibida la caza de aves acuáticas desde embarcaciones a motor.

1.4. Caza de conejos en época de veda: a) Mixomatosis: Como consecuencia de la aparación de la mixomatosis, las Secciones de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de los Servicios Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes (en adelante Secciones de Montes), a propuesta de los Consejos Territoriales de Caza, establecerán, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, el período, entre el 1 de julio y la apertura del período hábil de la caza menor, en que previa petición de los titulares interesados se podrán conceder las oportunas autorizaciones para la caza de conejos con armas de fuego en los cotos privados y locales de caza y zonas de caza controlada administradas por Sociedades Colaboradoras. Estas autorizaciones serán concedidas preferentemente en el caso de que se haya realizado previamente campaña de vacunación.

b) Campaña de vacunación: Las Secciones de Montes podrán autorizar la captura en vivo de conejos para su vacunación así como para su traslado para fines repobladores.

c) Daños: En el caso de existencia de daños, las Secciones de Montes, previos los informes pertinentes, podrán autorizar la captura de conejos de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 29 de junio de 1984.

1.5. Caza de la liebre: En la caza de la liebre con galgo queda prohibida, en toda clase de terrenos, la utilización de armas de fuego, así como la acción combinada de dos o más grupos de cazadores. El número de galgos sueltos queda restringido como máximo a tres por cuadrilla.

La Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza (en adelante Dirección General), oídos los Consejos de Caza, con el fin de proteger las poblaciones de liebres, podrá prohibir su caza con escopeta, así como dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para regular su aprovechamiento, previa publicación de la oportuna resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

1.6. Palomas migratorias en pasos tradicionales: Esta modalidad estará permitida desde el último domingo de septiembre hasta el último domingo de noviembre, sin limitación de días hábiles.

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijados y habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras, o en zonas altas de sus laderas,

quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con armas desenfundadas.

La caza mediante este sistema tanto en terrenos sometidos a régimen cinegético especial como en los de aprovechamiento común será necesario que esté recogida en un plan (o reglamentación especial), elaborado por las Secciones de Montes, donde se refleje la situación de estos puestos, la separación mínima entre ellos, el derecho a utilizarlos, e incluso la fijación del número máximo de ejemplares que puedan abatirse diariamente en cada puesto. Este plan se hará público en el «B.O. de las provincias» afectadas con diez días de antelación como mínimo.

Los titulares de los cotos privados en donde existan paso de palomas no tradicionales podrán solicitar de las Secciones de Montes las autorizaciones pertinentes para su caza desde puestos fijos a partir del segundo domingo de octubre, debiendo presentar un plano de la línea de tiro.

1.7. Media veda: Será la que fije la Dirección General a propuesta de los Consejos de Caza con las siguientes limitaciones:

— Que la fecha de apertura no podrá ser anterior al primer domingo de agosto ni la de cierre posterior al cuarto domingo de septiembre.

— Que las especies a las que afecta son la codorniz, tórtola común, paloma torcaz, urraca, graja, grajilla, corneja y cuervo.

— Que el número de días hábiles no podrá exceder de veintidos, no necesariamente consecutivos.

Las decisiones que se adopten respecto a la media veda se harán públicas en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en los de las provincias.

1.8. Control de aves perjudiciales para la caza y la agricultura (estorninos, urraca, grajilla, corneja y cuervo): Los titulares de los cotos privados de caza en los que se produzcan daños podrán solicitar a las Secciones de Montes el control de estas aves perjudiciales mediante armas de fuego durante el mes de mayo de cada año. Estas autorizaciones se extenderán a nombre del Guarda Jurado del coto u otras personas juramentadas al efecto.

1.9. Queda prohibida la caza de la perdiz con reclamo en todo el territorio de la Comunidad.

Art. 2.º—*Caza mayor.* 2.1. Periodo hábil y especies:

Jabalí: Desde el cuarto domingo de octubre hasta el cuarto domingo de febrero excepción hecha de las provincias de Avila, Burgos, Segovia y Soria cuyo periodo hábil será desde el tercer domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Ciervo y gamo: desde el cuarto domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Corzo: desde el 15 de septiembre hasta el primer domingo de noviembre.

Rebeco: desde el 15 de septiembre hasta el último domingo de noviembre.

Cabra montés y muflón: desde el 1 de octubre hasta el 1 de diciembre.

Lobo: desde el cuarto domingo de octubre hasta el cuarto domingo de febrero.

a) Para la caza de estas especies, a excepción del jabalí, en terrenos de aprovechamiento cinegético común y cotos de caza menor en cuya matrícula se haya hecho constar la existencia de caza mayor, será necesario una autorización moninal y gratuita y para un sólo ejemplar que expedirán las Secciones de Montes.

Sólo se permitirá el rececho y en época hábil, siendo preciso que el aprovechamiento esté incluido en un Plan aprobado por la Dirección General a propuesta de las Secciones de Montes.

En los cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza menor en los que exista jabalí, y así se haga constar en la matrícula del coto, su caza podrá realizarse mediante la modalidad de ganchos, siendo necesaria la notificación previa, por escrito, a la Sección de Montes en la que se indique, coto y fecha de celebración. Dichas peticiones deberán tener entrada en la Sección de Montes correspondiente con al menos diez días de antelación a la fecha de realización.

b) La caza de estas especies en los cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor, tanto en época hábil como en época de celo requerirá la previa aprobación por la Dirección General de un Plan o Reglamentación Especial que recoja cupos, modalidades y épocas de caza.

c) Todas las monterías que se pretendan realizar, deberán ser autorizadas por la Sección de Montes previa notificación por escrito del interesado y con aplicación de las normas especificadas en el artículo 32 del Reglamento de Caza. Dichas peticiones deberán tener entrada en la Sección de Montes correspondiente con al menos 10 días de antelación a la fecha de realización.

Si después de autorizada una montería en un coto para una fecha determinada, no tuviera lugar, las Secciones de Montes podrán denegar la autorización para una nueva fecha, si ésta fuera anterior, en menos de diez días a las de celebración de otras previamente autorizadas en los cotos colindantes o cercanos.

Salvo acuerdo entre las partes interesadas se denegará la celebración de monterías, en manchas de un coto colindante con los de otro donde haya autorizada otra sin que transcurra un plazo entre fechas de, al menos, diez días, quedando prohibido en cualquier caso el ejercicio de la caza en una franja de 1.500 metros en torno a la mancha en que se esté llevando a efecto una montería.

A todos los efectos, será necesario que el titular del coto notifique, por escrito, a los Alcaldes y Puestos de la Guardia Civil de los municipios afectados, la fecha y mancha en que se vaya a celebrar la cacería.

d) Daños: Con el fin de vitar los daños producidos por los jabalíes en los cultivos agrícolas, las Secciones de Montes, previa comprobación de los mismos, podrán autorizar, en todo tipo de terreno, aguardos y esperas nocturnas, en cualquier época del año y batidas en épocas hábiles que en el caso de terrenos cinegéticos especiales de caza menor serán autorizados si en la matrícula del coto se ha hecho constar la existencia del jabalí, condicionado a que las reses abatidas no podrán ser objeto de venta o comercio.

En los cotos declarados como de Caza Mayor, se podrán autorizar batidas además de en el período anterior, en el comprendido entre el 12 de octubre y la apertura de la caza con carácter general.

e) Peste porcina africana: En aquellas comarcas afectadas por la peste porcina africana, la caza del jabalí, así como su comercialización y transporte de las piezas cobradas, se ajustará en todo momento a las medidas que dicten las Autoridades competentes para la erradicación de la epidemia.

2.2. Protección a la caza mayor:

a) Con objeto de evitar aprovechamientos abusivos mediante la celebración de monterías, con un número elevado de puestos en manchas cada vez más reducidas, sólo podrá autorizarse en una misma temporada cinegética la realización de una montería o dos ganchos por cada 500 hectáreas de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción sea superior a 250 hectáreas, así como un gancho por fracción si su superfície resultara comprendida entre 125 y 250 Has.

A tales efectos se entenderá por gancho aquella cacería con un número de cazadores igual o inferior a diez. El número conjunto de cazadores y batidores no podrá ser superior a quince.

b) Se prohibe matar en todo tiempo a las hembras de las especies de ciervo, gamo, corzo y cabra montés, así como la de rebeco y jabalí seguida de cria.

Queda igualmente prohibida la caza de las crias de las especies de ciervo, gamo, corzo, rebeco y cabra montés en sus dos primeras edades, así como la de machos adultos de la especie de corzo que hayan efectuado el desmogue al final de su período hábil de caza.

c) Se prohibe la caza de la cabra montés en cotos de caza menor y terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

d) Queda prohibida la utilización para la caza mayor de cartuchos de perdigones y postas, entendiendo por tales aquellos cartuchos cargados con varios proyectiles, cuyo peso por unidad sea inferior o superior respectivamente a 2,5 gramos.

Art. 3.º—*Medidas complementarias de protección a la caza.* a) Se prohibe cazar con armas de aire comprimido y con rifles calibre 22. Se prohibe el empleo de postas así como su tenencia en cualquier acto cinegético en todo el territorio de la Comunidad; a tales efectos se entenderá por postas aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o superior a 2,5 gramos.

b) Queda prohibida la tenencia y empleo, en tanto se esté practicando el ejercicio de la caza de reclamo con sistemas que produzcan sonidos de animales.

c) Está prohibido el uso, tenencia y colocación de cebos envenenados.

d) Está prohibido la utilización de «redes japonesas» (invisibles) para la captura de cualquier clase de aves, con finalidad que no sea el anillamiento, siempre que en el caso que se exceptúa, la persona autorizada para usarlas, posea la correspondiente autorización de captura con fines científicos, expedida por la Dirección General.

Art. 4.º—*Disposiciones especiales.* 4.1. Variación de los períodos hábiles: Con el fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse en la riqueza cinegética de una comarca o provincia determinada, la Dirección General podrá para todo tipo de terrenos:

a) Variar los períodos hábiles siempre que las circunstancias meteorológicas, biológicas o ecológicas lo aconsejen.

b) Establecer la veda total o parcial en determinadas comaras o también en zonas cinegéticas que hubieran sido objeto de quema incontrolada de rastrojos de grandes áreas o bien hubiesen sido afectadas por incendios forestales.

c) Restringir la temporada hábil respecto a determinadas especies.

d) Establecer limitaciones respecto al número de piezas por cazador y día.

Las Resoluciones que se adopten al efecto serán publicadas en el «B.O. de la Junta de Castilla y León» y/o en el «B.O. de la provincia» afectada.

4.2. Los titulares de los cotos podrán proponer a la Dirección General, a través de las Secciones de Montes, las Reglamentaciones Especiales, en el modelo oficial existente al efecto, que consideren más convenientes para el aprovechamiento, conservación y mejora de la riqueza cinegética y faunistica de los terrenos.

Estas Reglamentaciones Especiales podrán contener calendarios de aprovechamientos que difieran de los días hábiles fijados con carácter general para los cotos de caza.

Para todos los cotos de caza mayor y aquellos de caza menor con superficie igual o mayor a 3.000 has. las Reglamentaciones Especiales sólamente podrán abarcar a la presente campaña ya que para la próxima y a partir del 1-III-89 deberán presentar un Plan de Aprovechamiento Cinegético.

4.3. Mamíferos predadores:

a) Se incluye en este grupo las especies: Lobo, zorro, turón, visón americano y comadreja.

b) Cuando se considere necesario controlar el exceso de población de estos mamíferos predadores en beneficio de la Ganadería o de la Caza, las Secciones de Montes podrán autorizar su captura durante todo el año, con cepos, lazos y trampas, así como la realización de aguardos, esperas nocturnas y batidas al lobo, requiriéndose en este caso la autorización de la Dirección General de Montes.

No existe limitación de época para los aguardos y esperas nocturnas, reduciéndose las batidas a la época hábil.

4.4. Comarcas de emergencia cinegética temporal: Tal como establece el art. 25.5 del Reglamento de Caza, cuando en una determinada comarca exista una especie en tal abundancia que resulte especialmente peligrosa o perjudicial para las personas, agricultura, ganadería, los montes o la caza, la Dirección General, por si o a petición de los Consejos Territoriales de Caza, podrán declarar dicha comarca de emergencia cinegética temporal y determinará los medios conducentes a eliminar el riesgo y reducir el número de estos animales.

4.5. Perros errantes:

a) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, las Secciones de Montes, a petición de los titulares interesados, podrán expedir el oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes.

b) Dicho permiso tendrá un período de validez no superior a tres meses, y podrá ser renovado sucesivamente y por los mismos períodos de tiempo, si las circunstancias así lo aconsejaran.

c) En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, dichos permisos serán expedidos para la caza en batidas. Será indispensable para su obtención la previa autorización de la autoridad competente, la cual si lo cree conveniente solicitará informe del Consejo Territorial de Caza, de la Consejería de Bienestar Social o de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, según corresponda, sobre los daños que pueden originar estos animales a la población cinegética, sobre el peligro que puede representar para la salud pública el hecho de no estar debidamente vacunados o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o a los animales domésticos. La vigilancia y el control de estas batidas quedarán encomendadas a las Secciones de Montes.

4.6. Captura en vivo de aves fringílidas y emberícidas:

a) Las Secciones de Montes, podrán autorizar la captura en vivo de las especies fringílidas: verdecillo, verderón, lugano, jilguero y pardillo; y de la emberícida: Triguero, a miembros de las Sociedades Ornitológicas federadas durante un determinado número de días hábiles en cada provincia, que en su conjunto, no podrá exceder de 45 y dentro del período correspondiente entre el primero de julio y el primer domingo de febrero.

b) Estas autorizaciones serán gratuítas y nominales y se especificará el número de ejemplares de cada especie que pueden ser capturados así como las siguientes condiciones:

1.ª Sólo se capturarán pájaros vivos. Queda totalmente prohibida la utilización de artes o medios que puedan producir

la muerte de los pájaros, así como matarlos después de haber sido capturados.

2.ª Para cazar en cotos de caza, además de esta autorización será necesaria la del titular del mismo.

3.ª Por motivos estadísticos el titular de esta autorización habrá de comunicar a la Sociedad Ornitológica a la que pertenece el número de ejemplares capturados.

c) Queda totalmente prohibida la utilización de redes japonesas y de la liga.

Art. 5.º—*Caza, captura, investigación, observaciones y fotografía con fines científicos y culturales:* Se recuerda lo establecido en el art. 26 de la Ley de Caza y el art. 28 del Reglamento para su aplicación, que regula la caza y captura con fines científicos, la investigación, observación y fotografías de nidos, pollos, madrigueras, colonias y lugares de cría de especies protegidas, que puedan ocasionar molestias o perjuicios a la reproducción o a la normal evolución de las crias y que requerirán una autorización especial de la Dirección General. En las Reservas Nacionales de Caza, estas autorizaciones serán imprescindibles además para las especies cenegéticas objeto de la declaración de Reserva Nacional de Caza.

Art. 6.º—*Competiciones de perros de muestra:* La Dirección General a propuesta de la Federación de Caza o de otras Organizaciones competentes podrá autorizar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, con la conformidad previa de su titular, la celebración de pruebas, así como el adiestramiento de perros de muestra, en época de veda de la caza menor, siempre que sea necesario efectuar en dicha época la selección de aquellos ejemplares que deberán intervenir en posibles competiciones de carácter nacional o internacional.

Unicamente se podrá autorizar el empleo de armas de fuego en competiciones que se celebren en terrenos de aprovechamiento cinegético especial sobre caza procedente de Granjas Cinegéticas debidamente autorizadas.

Art. 7.º—*Limitaciones y excepciones con carácter provincial:*

Avila:

a) Queda prohibida la caza de la especie corzo en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común en los montes de Utilidad Pública núm. 81 «El Pinar la Mata» propiedad del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda (Madrid) y núm. 82 «Pinares Llanos» propiedad de la Comunidad de Segovia, ubicados ambos en el término municipal de Peguerinos.

c) Las palomas migratorias en pasos tradicionales se podrán también cazar desde el primer domingo de febrero al último de marzo.

Burgos:

a) En toda clase de terrenos el período hábil de caza de la liebre, finalizará el 6 de enero.

b) La caza de la becada podrá prorrogarse por las Secciones de Montes hasta el primer domingo de marzo, a petición de los titulares de los cotos y de los Alcaldes en los terrenos de aprovechamiento cinegético común.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

d) A los efectos del establecimiento del período hábil de media veda y dentro de las limitaciones señaladas en el artículo 1.7 de la presente Orden, la provincia de Burgos podrá dividirse en zonas con distintas fechas de apertura y cierre.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las aguas y márgenes de dominio público del embalase del Ebro, sito en los términos municipales de Arija y Valle de Valdebezana.

León:

a) Se prohibe la caza de rebeco y ciervo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) La caza del jabalí en terrenos de aprovechamiento cinegético común, se realizará exclusivamente en mano, a través de las Juntas Administrativas con los planes y modalidades que establezca la Sección de Montes, que extenderá los oportunos permisos.

c) Quedan protegidas en toda la provincia las colonias de grajas (C. frugilegus).

Palencia:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil para la caza de la liebre terminará el 6 de enero.

b) Queda prohibida la caza de la liebre en todos los terrenos situados al este del río Pisuerga comprendidos entre el citado río el límite con Cantabria y la provincia de Burgos, hasta Alar del Rey.

c) Queda prohibida la caza del ciervo y del corzo en los terrenos de aprovechamiento común.

d) A efectos del establecimiento del período hábil de media veda y dentro de las limitaciones señaladas en el artículo 1.7 de la presente Orden, la provincia de Palencia se dividirá en dos zonas, con distintas fechas de apertura y cierre de dicho período hábil en cada una de ellas.

Salamanca:

a) Queda prohibida la caza de la especie corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

Segovia:

a) La caza del corzo, en toda clase de terrenos, sólo podrá efectuarse mediante la modalidad de rececho.

Soria:

a) Las palomas migratorias en pasos tradicionales se prodrán cazar también desde el primer domingo de febrero al último domingo de marzo.

b) Se prohibe el ejercicio de toda clase de caza en el embalse de Monteagudo de las Vicarías.

c) Se prohibe el ejercicio de toda clase de caza, excepto la de aves acuáticas desde puestos fijos en la zona o franja comprendida entre la línea de amojonamiento del Embalse de la Cuerda del Pozo y la línea de aguas fluctuantes de dicho embalse, en la parte colindante con la Reserva Nacional de Caza de Urbión.

Valladolid:

a) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las aguas y márgenes de dominio público del Embalse de San José, sito en los términos municipales de Castronuño, Pollos, Torrecilla de la Abadesa y Torrecillas en su anejo de San Juan de la Guarda.

Zamora:

a) Queda prohibida la caza de las especies de ciervo y corzo en los terrenos de aprovechamiento común.

Art.8.º—*Conservación de la fauna silvestre:* 8.1. Especies protegidas: Queda prohibido en todo el territorio de Castilla y León la caza, captura, tenencia, tráfico, comercio y explotación de las especies de fauna silvestre que se relacionan en el Anejo I.

8.2. Protección y fomento de núcleos de poblaciones cinegéticas especiales en Castilla y León: A consecuencia de la

regresión en la evolución de las poblaciones de Marta (Martes martes), Garduña (Martes foinas), Jineta (Genetta genetta), Tejón (Meles meles), Ardilla (Sciurus vulgaris), Arrendajo (Garrulus glandarius), Ansar campestre (Anser fabalis), queda prohibida su caza en toda clase de terrenos.

8.3. Capturas accidentales: Cualquier ejemplar de las especies relacionadas en los capítulos anteriores, que por causas accidentales fuera encontrado muerto, o bien capturado vivo sin posibilidades de ser puesto inmediatamente en libertad, deberá ser entregado a los Agentes Forestales de la Sección de Montes o a las Autoridades Locales.

8.4. Taxidermistas, peleteros y curtidores: Los establecimientos de taxidermia, peletería y curtición deberán llevar un libro de registro, a disposición en cualquier momento de los Agentes Forestales de la Sección de Montes, donde se especifiquen todos los datos precisos para la identificación de los ejemplares de la fauna silvestre o restos de los mismos que se encuentren en preparación en sus talleres, así como las fechas de entrada y captura, procedencia, nombre y dirección de sus propietarios.

Art. 9.º—*Valoración de especies de la fauna silvestre:*

A efectos de exigir la oportuna indeminzación por los ejemplares cazados ilegalmente en el territorio de Castilla y León será de aplicación lo establecido por Orden de 6 de septiembre de 1985 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes.

Art. 10.—*Reglamentaciones especiales:*

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuran en las reglamentaciones específicas y planes cinegéticos aprobadas por la Dirección General en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.

Art. 11.—*Recomendaciones:*

Se recomienda a todas las autoridades, que estimulen el celo de los Agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden que habrá de ser publicada en un plazo máximo de quince días en el «B.O.P.», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.c del vigente Reglamento de Caza.

Art. 12.—*Infracciones:*

La caza de cualquier especie fuera del período hábil que para la misma se señala en la presente Orden, será considerada como el hecho de cazar en época de veda, infracción administrativa grave especificada en el artículo 48.1.18 del Reglamento de Caza.

Art. 13.—Lo preceptuado en la presente Orden será aplicable con carácter general, sin perjuicio de las disposiciones establecidas por otras autoridades en el ejercicio de sus competencias.

Valladolid, 30 de junio de 1988.

El Consejero,

Fdo.: FERNANDO ZAMÁCOLA GARRIDO

Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza.

ANEXO I

ESPECIES ESTRICTAMENTE PROTEGIDAS

Mamíferos: Oso pardo, armiño, nutria, visón, lince, gato montés, meloncillo, foca monje y cabra montés pirenaica.

Aves: Todas las aves rapaces diurnas, todas las aves rapaces nocturnas, avutarda, urogallo, chorlito dorado, escribano hortelano, sisón, alcaraván, ganga, colimbos, somormujos, zampullines, paiños, petrel de Bulver, fulmar, pardelas, cormoranes, alcatraz, pelícanos, garza real, garza imperial, garceta grande, garceta común, garcilla cangrejera, garcilla bueyera, martinete, avetorillo común, avetoro común, cigüeña blanca, cigüeña negra, espátula, morito, flamenco, cisne vulgar, cisne chico o de Berick, barnacla carinegra, barnacla cuelliroja, tarro blanco, tarro canelo, cerceta, pardilla, porrón pardo, porrón bastardo, porrón osculado, torillo, serreta chica, serreta grande, malvasía, grulla común, grulla damisela, polluela pintoja, polluela bastarda, polluela chica, guión de codornices, calamón común, focha cornuda, hubara canaria, ostreros, chorlitejo grande, chorlitejo chico, chorlitejo patinegro, chorlo carambolo, chorlito gris, vuelvepiedras, correlimos menudo, correlimos zarapitín, correlimos tridáctilo, combatiente, correlimos gordo, correlimos canelo, correlimos facinelo, archibebe oscuro, archibebe fino archibebe claro archibebe patigualdo chico, andarríos grande, andarríos bastardo, andarríos chico, andarríos de Terek, aguja colinegra, aguja colipinta, zarapito fino, zarapito trinador, agachadiza real, cigüeñela, avoceta, falaropos, corredor, canastera, págalos, gaviota cabecinegra, gaviota enana, gaviota picofina, gavión, gaviota cana, gaviota Audouin, gaviota tridáctila, fumarel común, fumarel aliblanco, fumarel cariblanco, charrán común, charrán ártico, charrán rosado, charrán sombrío, charrandito, alca común, arao común, frailecillo, paloma turqué, paloma rabiche, tórtola turca, cuco crialo, chotocabras gris, chotocabras pardo, vencejo pálido, vencejo común, vencejo real, vencejo cafre, vencejo unicolor, martín pescador, abejaruco, carraca, abubilla, torcecuello, pito real, pito negro, pico picapinos, pico mediano, pico dorsiblanco, pico menor, alondra de Dupont, terrera marismeña, calandria, alondra, cornuda, cogujada común, cogujada montesina, totovía, golondrina común, golondrina dáurica, avión común, avión roquero, avión zapador, bisbita común, bisbita campestre, bisbita arbóreo, bisbita gorguirrojo, bisbita ribereño, bisbita caminero, lavandera boyera, lavandera cascadeñas, lavandera blanca, alcaudón común, alcaudón chico, alcaudón dorsirrojo, alcaudón real, mirlo acuático, chochín, acentor alpino, acentor común, burcarlas, carricerines, carriceros, currucas, mosquiteros, reyezuelos, buitrón, papamoscas, tarabillas, collalbas, alzacola, roqueros, calirrojos, petirrojo, ruiseñores, pechiazul, mirlo capiblanco, bigotudo, mito, carbonero palustre, carbonero garrapinos, carbonero común, herrerillo común, herrerillo capuchino, pájaro moscón, trepador azul, treparriscos, agateador común, agateador norteño, escribano cerillo, escribano montesino, escribano soteño, escribano palustre, escribano nival, pinzón vulgar, pinzón real, pinzón azul, verderón serrano, pardillo sizerín, camachuelo trompetero, camachuelo común, piquituerto picogordo, gorrión moruno (excepto en las islas Canarias), gorrión chillón, gorrión alpino, estornino rosado, oropéndola, rabilargo, chorva piquigualda y corneja cenicienta y todas aquellas que estando incluidas en los Decretos 3181/80, 1497/86 y ratificación del Convenio de Berna de 13 de mayo de 1986 y su actualización de 8 de noviembre de 1987 pudieran aparecer en la Comunidad de Castilla y León.

Sección de Anuncios

OFICIALES

Ayuntamiento de Fuentes de Año

EDICTO

Acordado por la Corporación de mi presidencia la instrucción del expediente de permuta de solar, propiedad municipal, sito en la calle de la Fragua núm. 4, antigua Casa del Médico, de 292 m2. por un solar, sito en la misma calle, núm. 5, propiedad de don Alejandro Martín Santos, de 90 m2. a fin de llevar a cabo la construcción de un parque infantil y patio escolar del Colegio Público, queda abierta información pública por espacio de 15 días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren oportunas, estando de manifiesto dicho expediente en las oficinas de Secretaría.

Fuentes de Año, a 27 de julio de 1988.

El alcalde, **ilegible.**

—2.628

———ooOoo———

Ayuntamiento de San Esteban del Valle

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Padrón de Agua-Basura, correspondiente al 1.º semestre de 1988, se expone al público durante el plazo de un mes contado desde la publicación de este anuncio, a los efectos de que puedan presentarse las reclamaciones u objeciones que se estimen pertinentes, todo ello de conformidad con el Art. 192 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

El alcalde, **ilegible.**

—2.629

———ooOoo———

Ayuntamiento de Crespos

EDICTO

Formuladas y rendidas la Cuenta General del Presupuesto Unico, cuenta de Administración del Patrimonio, y cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, todas ellas referidas al ejercicio de 1987. Se hace público que las mismas junto con los documentos que las justifican, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de quince días y ocho más para examen y formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes.

Crespos, a 3 de agosto de 1988.

El alcalde, **Manuel Jiménez Rodríguez.**

—2.630

Ayuntamiento de Crespos

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente n.º 1 de modificación de créditos en el Presupuesto Unico en vigor, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Crespos, a 3 de agosto de 1988.

El alcalde, **Manuel Jiménez Rodríguez.**

2.631

———ooOoo———

Ayuntamiento de Hurtumpascual

EDICTO

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1988 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Hurtumpascual, a 1 de agosto de 1988.

El alcalde, **Jaime Nieto.**

—2.636

———ooOoo———

Ayuntamiento de Arévalo

ANUNCIO

En la Intervención de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento, se halla expuesto al público, a efectos de oír reclamaciones el Presupuesto Unico para el ejercicio de 1988, que igualmente contiene la Plantilla de Puestos de Trabajo, reservados a Funcionarios y Personal Laboral, que ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación en la sesión extraordinaria celebrada el día 29 de julio del año en curso.

Los interesados legítimos que menciona el Art. 447 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas con sujeción a las normas siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: QUINCE DIAS HABILES a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Pleno del Excmo. Ayuntamiento.

d) En caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo anteriormente citado se entiende elevado a definitivo, sin más trámites.

Arévalo, 3 de agosto de 1988.

El alcalde, **Luis Alberto Antonio Martín.**

—2.637

———ooOoo———

Ayuntamiento de Arévalo

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE ESTE EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 29 DE JULIO DE 1988.

PRIMERO.—ACTA ANTERIOR.—Se aprueba el borrador del acta de la sesión anterior con una modificación de matiz.

SEGUNDO.—FACTURAS RECIBOS Y CUENTAS.—Se aprueban relaciones de facturas por importes de 12.453.000 y de 2.515.901 pesetas.

TERCERO.—CORRESPONDENCIA.—3.1.—Dar cuenta de la liquidación de prestaciones sanitarias.— Queda enterada la Corporación de la liquidación de prestaciones sanitarias formulada por la MUNPAL con un total a compensar de 382.228 pesetas.

CUARTO.—REGIMEN JURIDICO.—4.1.—Dar cuenta de las resoluciones dictadas por el Sr. alcalde en los meses de junio y julio.— Queda enterada la Corporación de las resoluciones dictadas por la Alcaldía en los citados meses.

QUINTO.—PERSONAL.—5.1.—Dar cuenta de la jubilación forzosa del guardia de la Policía Local don Gerardo Muñoz Jiménez.— Queda enterada la Corporación de esta jubilación, con efectos de 3 de julio del año en curso.

SEXTO.—HACIENDA.—6.1.—Devolución de fianza a Hijos de Justiniano Martín.— Se acuerda la devolución de la fianza constituida para responder de aprovechamientos de maderas. 6.2.—Devolución de fianza a don Ramón Herrero Oreja.— Se acuerda la devolución de la fianza constituida por trabajos de calefacción en la Biblioteca Pública municipal.—6.3.—Cuenta de Tesorería del 2.º trimestre de 1988.— Se aprueba la expresada cuenta con una existencia en caja de 20.530.672 pesetas. 6.4.—Concierto de

operación de tesorería.— Se acuerda concertar operación de tesorería por importe de 15.000.000 de pesetas.— 6.5.— Presupuesto único para 1988, bases de ejecución y Plantilla de Personal.— Se aprueba el presupuesto único para 1988, por un importe en ingresos y gastos de 264.570.834 pesetas, con sus bases de ejecución, y la relación de puestos de trabajo de funcionarios y personal laboral fijo.— 6.6.— Imposición del tributo por prestación del servicio del transporte colectivo urbano y Ordenanza fiscal para su aplicación.— Se aprueba la imposición del tributo y simultáneamente la Ordenanza fiscal para su aplicación. 6.7.—Constitución de usufructo en favor de este Ayuntamiento sobre edificio conocido por Palacio del Marqués de los Altares.— Se aprueban las condiciones del título de constitución y se faculta al titular de la Alcaldía para formalización en escritura pública.

SEPTIMO.—POLICIA URBANA.— 7.1.—Expediente de actividades molestas de don Julio Tejedor Ramiro para ejercicio de la actividad de Autoservicio.— Se informa favorablemente el expediente tramitado.—7.2.—Expediente de actividades molestas de Agrotejedor, S.A. para legalización de Taller para reparación de tractores y maquinaria agrícola.—Se informa favorablemente el expediente tramitado.

OCTAVO.—URBANISMO Y OBRAS. 8.1.—Aceptación formal de don Julio Antonio Pedernal Rubio para ejecución del estudio integral de redes de agua y alcantarillado.—Se encarga la redacción del expresado estudio a don Julio Antonio Pedernal Rubio, ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, por un importe de 2.482.000 pesetas. 8.2.—Escrito de la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León renunciando a la licencia para construcción de Elemento de Interconexión.— Se acepta la renuncia, con el compromiso de no perjudicar al interés público, y se dejan sin efecto determinados acuerdos plenarios relacionados con esta licencia. 8.3.— Reclamación de doña Oliva Martín García en relación con valla colocada en finca sita en el paraje de La Amaya.— Por acumulación de expedientes se declara caducado el seguido a instancia de don Rogelio Cosculluela Sagaste y se desestima la reclamación de doña Oliva Martín García por haber devenido en firmes los actos.—8.4.— Reclamación de don Eugenio Martín Garrido por obras de colector en río Arevalillo.— Aceptando el informe del secretario, se desestima la reclamación. 8.5.— Certificaciones de obras. Se aprueba la certificación n.º 4 de obras de construcción de Mercado minorista de Abastos, por importe de 3.764.885 pesetas, y la certificación n.º B-1 de las obras de colector en río Arevalillo, por importe de 4.162.768 pesetas. 8.6.—Certificados de calificación de suelo.— Se acuerda expedir cuatro certificaciones de calificación urbanística.

NOVENO.—CULTURA.—9.1.—Rectificación dineraria del acuerdo de adquisición de trofeos al escultor don Santiago de Santiago.— Se acuerda rectificar el número de trofeos y el precio de cada uno de ellos.

Arévalo, 4 de agosto de 1988.
V.º B.º El alcalde, **ilegible.**
El secretario, **ilegible.**

—2.638

———ooOoo———

Ayuntamiento de Mamblas

ANUNCIO

SUBASTA PARA LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DEL CENTRO COMERCIAL

Aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, el Pliego de Condiciones que servirá de base, para la contratación del edificio destinado a Centro Comercial, se hace público que el referido Pliego, estará de manifiesto en las Oficinas del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones.

De conformidad con el establecido en el Art. 122.2 del T.R. de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/86, se anuncia simultáneamente subasta pública, si bien en el supuesto de formularse reclamaciones contra el Pliego esta sería aplazada.

CONDICIONES

1.—Objeto: Construcción de edificio destinado a Centro Comercial.

2.—TIPO DE LICITACION: 1.666.354 pesetas a la baja.

3.—Plazo.—La obra estará entregada en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al en que se notifique al adjudicatario, la adjudicación definitiva.

4.—Pago.—Los pagos se efectuarán conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones, existiendo crédito presupuestario en la partida 0,02,021 del vigente Presupuesto.

5.—PROYECTO Y PLIEGO DE CONDICIONES: Estará de manifiesto en la Secretaría desde las 9 a las 13 horas todos los días de oficina.

6.—Garantía Provisional.—Para poder participar en la subasta se establece una garantía consistente en el 2% de la licitación.

7.—Garantía definitiva.—La presentará el adjudicatario y será de un 4% del precio de adjudicación.

8.—MODELO DE PROPOSICION: D..... con D.N.I. n.º..... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio, o (en representación de.....), toma parte en la Subasta de obras de....., anunciadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º..... de fecha....., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de..... (en letra), que significa una baja de..... sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los Art. 4 y 5 del R.C.C.L.

c) Acompaña documento justificativo de la constitución de la garantía provisional para poder participar en la subasta.

d) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los Pliegos de Condiciones de la Subasta.

En..... a..... de..... de 1988.
El Licitador.

9.—PRESENTACION DE PLICAS.— En las Oficinas Municipales desde las nueve a las catorce horas, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio.

10.—Apertura de Plicas.

En la Casa consistorial de Mamblas, a las once horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de las proposiciones.

En Mamblas, a 28 de julio de 1988.
El alcalde, **Andrés Báñez López.**

—2.639

———ooOoo———

Ayuntamiento de El Barraco

EDICTO

Resolución del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Barraco, por la que se fija la fecha de convocatoria pública de la Oposición para proveer en propiedad una plaza de la Subescala Auxiliar de la Escala de Administración General de este Ayuntamiento.

El comienzo de los ejercicios de la oposición tendrá lugar el día 9 de septiembre de 1988, a las diez horas de la mañana, en el Salón de Actos del Colegio Público de E. G. B. de esta localidad; convocándose en el lugar, día y hora indicados a los señores opositores, que deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, bolígrafo o pluma estilográfica y máquina de escribir manual.

El orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente, se determinará públicamente por sorteo, inmediatamente antes de comenzar el primer ejercicio de la Oposición.

El Barraco, a 19 de agosto de 1988.

El Alcalde, *Carlos Somoza Rodríguez.*

—2.710